

LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES

Sustitución del artículo 45º de la ley 5.708, sobre retrocesión

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 45º de la ley 5.708, por el siguiente:

“Art. 45º El propietario expropiado puede retrotraer el bien en los casos siguientes:

- a) Cuando el expropiante destine el bien a un objeto diverso del establecido como causa de la expropiación, salvo que el cambio de destino sea autorizado por ley.
- b) Cuando, pasados cuatro años desde la desposesión o vencido el plazo que fije la ley especial para el cumplimiento de la finalidad, no se hubiere dado al bien el destino previsto.

Es previa a la acción de retrocesión la interpelación judicial formulada en los respectivos autos de expropiación, la que se hará bajo el apercibimiento de promoverla si, dentro del plazo de un año, a contar desde la notificación, no se diere al bien el destino previsto.

La demanda de retrocesión, deberá ser acompañada de la consignación del importe recibido por el expropiado, por todo concepto, en oportunidad de la expropiación.

Se reputa cumplido el destino previsto cuando hubieran comenzado los trabajos preparatorios de la obra.

Art. 2º La presente ley se aplicará a los juicios de retrocesión en trámite en los que no se hubiere recaído sentencia definitiva.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ABEL ARRESE.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 27 de enero de 1960.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto 758.

Registrada bajo el número seis mil doscientos treinta y siete (6.237).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los senadores Mársico y Stamboni, entrado en Senado el 30 de octubre de 1959.

Aprobado el 10 de diciembre de 1959.

Sancionado en Diputados el 13 de enero de 1960.

Promulgada el 27 de enero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de febrero de 1960.
